

RESUMEN DE CONDICIONES DEL SEGURO DE ACCIDENTES MULTISPORT

TIPO DE COBERTURA:

Riesgo extraprofesional durante el desarrollo de la actividad deportiva asegurada.

Se excluye cualquier riesgo durante el desempeño de trabajo o actividad profesional del asegurado sea habitual o esporádico, así como durante viajes y desplazamientos de trabajo o durante el camino de ida y vuelta al lugar de trabajo.

RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA:

La cobertura del presente seguro está limitada a los **accidentes deportivos** sufridos durante la práctica como aficionado de los deportes detallados en el apartado 'RELACIÓN DE DEPORTES INCLUIDOS'.

Accidentes deportivos:

Las lesiones corporales agudas o traumáticas sufridas por el asegurado con motivo de la práctica deportiva debido a una causa violenta, súbita, fortuita y ajena a la intencionalidad del asegurado, sin patología ni alteración anatómica previa.

A título de ejemplo de accidentes deportivos: caídas, impactos contra un objeto (raqueta, portería, etc), choque entre dos deportistas, y similares.

QUÉ NO ES OBJETO DE COBERTURA:

Las lesiones deportivas consistentes en estados crónicos o patológicos derivados de la práctica de cualquier deporte, y en general, las que no hayan sido originadas por accidentes traumáticos puntuales y repentinos, tales como:

- **Lesiones o enfermedades crónicas:** las que se producen como consecuencia de la práctica habitual de deporte por el uso excesivo y repetitivo de la parte del cuerpo lesionada desarrollándose gradualmente con el tiempo. También tienen la consideración de crónicas las que estando latentes se manifiesten con la práctica deportiva. Tales como tendinitis y bursitis crónica, artrosis o artritis, hernias discales, fascitis plantar, codo de tenista y en general cualquier patología degenerativa.
- **Lesiones que tienen su origen en una sobrecarga por esfuerzo o uso excesivo del tejido de que se trate:** cartílago, músculo, tendón o ligamento, como por ejemplo: distensiones o contracturas musculares, tendinitis, bursitis, pubalgias, y similares.
- **Alteraciones estructurales, como:** pies cavos, pies planos, patologías congénitas, y similares.
- **Enfermedades infecciosas y patologías comunes.**

RELACIÓN DE DEPORTES INCLUIDOS:

Deportes terrestres

Senderismo o 'Trekking'; Excursionismo; Campamentos; Carreras a pie o 'Running'; Marcha nórdica; Carreras de orientación; Canicross; Atletismo; Ciclismo; Cicloturismo; Uso de la bicicleta como medio de locomoción; Fitness (actividades deportivas diversas realizadas en gimnasio y con supervisión de un monitor, tales como: Cross Fit, TRX, Body Pump, Spinning, Pilates, Yoga, y similares); Golf; Fútbol; Baloncesto; Balonmano; Voleibol; Badminton; Tenis; Pádel; Frontón.

Deportes acuáticos

Natación, en piscina, ríos, lagos o aguas abiertas; Natación sincronizada; Waterpolo; Aquafitness; Piragüismo, en piragua, canoa, bote o kayak; Remo; Buceo recreativo*; Esnórquel; Surf; Windsurf; Paddle Surf (o Stand Up Paddle surf, SUP); Kitesurf; Pesca deportiva con caña; Hidropedal; Juegos de playa en general.

Deportes de nieve

Esquí y Snowboard* (dentro pistas marcadas y balizadas); Raquetas de nieve* (dentro de zonas delimitadas y habilitadas).

Se podrán incluir otros deportes siempre que comporten un riesgo similar o inferior a los indicados, debiendo ser autorizados expresamente por el ASEGURADOR. En ningún caso el ASEGURADOR estará obligado a dar cobertura por la presente póliza por la práctica de un deporte que no haya sido previamente autorizado.

El presente seguro incluye la participación en cursos de aprendizaje y en pruebas deportivas populares; en estos casos la cobertura de gastos sanitarios actúa con carácter complementario una vez agotadas las coberturas del seguro obligatorio suscrito por el organizador del evento.

*Buceo recreativo: profundidad según límite de cualificación del asegurado o bajo la supervisión directa de un instructor cualificado, con un máximo de 30 metros; en caso de siniestro y si el asegurado no se encuentra bajo la supervisión directa de un instructor cualificado, se le requerirá la acreditación de su titulación.

*Esquí y Snowboard: siempre que se realicen en pistas de esquí correctamente marcadas y balizadas.

*Raquetas de nieve: siempre que se realice por zonas delimitadas y habilitadas expresamente para ello.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

- El Asegurado está obligado al cumplimiento de las normas de seguridad y de circulación vigentes, así como señalizaciones, delimitaciones y demás normativa legal relacionada con la práctica de las actividades deportivas descritas.
- El Asegurado está obligado a la utilización del equipamiento de protección personal legal y/o habitualmente requerido o recomendado para la práctica deportiva de que se trate, tal como el uso de casco homologado para la práctica del ciclismo.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado declara que:

- No usa lentes con más de 5 dioptrías.
- No ha sufrido ni sufre ninguna enfermedad crónica.
- No padece ninguna minusvalía física.
- No ha sufrido ningún accidente, ya sea laboral, de tráfico, u otros.
- No le ha sido anulado o rechazado anteriormente ningún seguro de accidentes.
- No tiene actualmente ningún seguro de accidentes en vigor.
- No ha sufrido ningún infarto de miocardio o enfermedad cardiovascular.

En el caso de que el asegurado no cumpla alguna de las cuestiones anteriores, deberá declararlo previamente a Mutua Levante para su valoración.

El Tomador del seguro y/o Asegurado reconocen que las declaraciones anteriores sirven de base para la valoración del riesgo y emisión de la póliza de seguro, aceptando las consecuencias legales de su inexactitud o falta de veracidad. También vienen obligados a comunicar a Mutua Levante cualquier modificación o variación que se produzca durante la vigencia del seguro.

COBERTURA DEL SEGURO

- MUERTE POR ACCIDENTE: **10.000€**
- INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE: **10.000€**
- ASISTENCIA POR ACCIDENTE: **8.000€ ***

* Límite máximo que incluye los conceptos siguientes:

- GASTOS DE ASISTENCIA SANITARIA: 2.000€, incluyendo:

- Prótesis y aparatos: hasta 200€
- Cirugía estética: hasta 300€
- Roturas fibrilares y esguinces: hasta 100€
- Rehabilitación y/o fisioterapia: hasta 200€
- Gastos odontológicos: hasta 100€
- Intoxicación por gérmenes patógenos en el agua: hasta 100€
- Cámara hiperbárica: hasta 200€

- GASTOS COMPLEMENTARIOS RESCATE Y SALVAMENTO: 4.000€

En caso de accidente deportivo que precise la intervención de los servicios públicos de búsqueda y rescate, el asegurador se hace cargo de los gastos que se deriven hasta el límite indicado.

- GASTOS ADICIONALES DE ASISTENCIA: 2.000€, incluyendo:

1. Prolongación estancia en hotel: hasta 90€/día, máx. 5 días
2. Acompañamiento por hospitalización del asegurado: hasta 90€/día, máx. 5 días
3. Traslado sanitario del asegurado accidentado: hasta 500€
4. Regreso acompañantes del asegurado: hasta 100€ por acompañante, máximo 500€
5. Gastos anulación de inscripción en evento deportivo: hasta 150€
6. Gastos anulación viaje evento deportivo: hasta 500€
7. Gastos de clases contratadas: 30€/día, máximo 5 días
8. Daños, pérdida o robo de documentación: hasta 60€
9. Daños en material deportivo: hasta 150€
10. Reclamación de daños: hasta 1.000€
11. Gastos rescate, recogida y envío de la bicicleta: hasta 300€
12. Rotura del casco: hasta 100€
13. Gastos de forfait (pistas esquí): hasta 20€/día, máx. 5 días

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones indicadas en los artículos 12 y 13 de las Condiciones Generales, se excluye lo siguiente:

- La agravación de las consecuencias del accidente originadas por incumplimiento de las obligaciones indicadas en el punto anterior.
- Práctica de la actividad descrita sin autorización de las autoridades competentes o fuera de las zonas delimitadas y autorizadas para ello.
- La práctica de cualquier otro tipo de deporte distinto a los especificados en estas condiciones particulares, salvo cuando haya sido comunicado previamente a la entidad y expresamente aceptado por ésta.
- Daños sufridos por la propia bicicleta o las cosas en ella transportadas, salvo los expresamente cubiertos por la póliza.
- La rotura de gafas o cualquier tipo de daño material sufridos por el asegurado, salvo los expresamente cubiertos por la póliza.
- La práctica de los deportes descritos bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.

- Incumplimiento de las normas y obligaciones legales que afecten a la seguridad.
- Imprudencia temeraria, negligencia grave y/o participación del ASEGURADO en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, excepto las actuaciones en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido como consecuencia de dolo por parte del asegurado, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud.
- Utilización de vehículos de cualquier tipo, con o sin motor, excepto lo indicado respecto a la práctica del ciclismo.
- Actividades realizadas en alturas superiores a 3.000 metros.
- Todos los deportes aéreos.
- Actividades subacuáticas con inmersión a más de 30 metros de profundidad.
- Esquí o snowboard realizados fuera de las pistas marcadas y balizadas de una estación de esquí.
- Raquetas de nieve realizadas fuera de las zonas delimitadas y autorizadas para ello.
- Práctica de deportes en los que se utilicen equipos, herramientas o utensilios especiales para su realización, como cuerdas, clavijas y mosquetones, u otros elementos habitualmente no requeridos o no necesarios para la práctica de las modalidades deportivas aseguradas.
- Práctica de deportes de alto riesgo o extremos, tales como, entre otros, los realizados por alta montaña, escalada, alpinismo, descenso de cañones o barrancos, ciclismo BMX, descenso de ríos, deportes en aguas bravas o rápidos, saltos o clavados, espeleología, exploración de cuevas, modalidades deportivas derivadas de las anteriores o que combinen una o varias de ellas, y actividades similares.
- La práctica profesional de cualquier deporte.
- Los accidentes in itinere, es decir los ocurridos durante los desplazamientos de ida o vuelta a los lugares de entrenamiento o de práctica deportiva.
- Los accidentes que sobrevengan a la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas, expediciones deportivas y las apuestas, salvo las pruebas populares como aficionado.
- Los accidentes ocurridos durante la participación en pruebas federadas.
- Las insolaciones, congelaciones u otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que sean consecuencia de un accidente deportivo cubierto.
- Las enfermedades de cualquier naturaleza.
- Las lesiones sufridas o agravadas cuando el asegurado practique una actividad deportiva padeciendo previamente dolencias, lesiones, alteraciones anatómicas o patologías y/o se encuentre en tratamiento médico sin haber recibido la correspondiente alta médica para la práctica deportiva.
- Las lesiones producidas o agravadas por dolencias, lesiones, alteraciones anatómicas o patologías existentes con anterioridad a la contratación de la póliza.
- Cualquier reclamación, pérdida o gasto respecto de la que el asegurado tuviese derecho a ser indemnizado bajo cualquier otra póliza, salvo que a juicio del asegurador se estime su aceptación total o parcialmente.

DETALLE GASTOS ADICIONALES DE ASISTENCIA

Mutua Levante cubre el pago de los gastos que se detallan a continuación cuando figuren expresamente contratados en estas Condiciones Particulares y con los límites establecidos en las mismas, cuando el asegurado sufra un accidente en el ejercicio de la modalidad deportiva asegurada acreditando haber recibido asistencia sanitaria o rescate, en base a las declaraciones e información aportada por el asegurado en la Solicitud de seguro y de acuerdo con estas Condiciones Generales.

1. Prolongación de estancia en hotel por accidente.

En caso de accidente cubierto por la póliza ocurrido fuera del lugar en que radica su domicilio habitual declarado en la póliza, y que imposibilite al Asegurado continuar un viaje ya iniciado, no siendo necesario el ingreso en clínica o centro hospitalario, la Entidad Aseguradora abonará los gastos que se deriven de la prolongación de estancia en hotel, prescrita por los servicios médicos que le hubieran atendido, hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares.

2. Acompañamiento por hospitalización del asegurado.

En caso de accidente cubierto por la póliza que requiera el ingreso del asegurado en clínica o centro hospitalario fuera de la población donde radica su domicilio habitual declarado en póliza, y prescrito por los servicios médicos que le hubieran atendido, Mutua Levante abonará los gastos que se deriven para un acompañante por motivo de su desplazamiento y estancia en hotel de la población donde se encuentre hospitalizado, hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares.

3. Traslado sanitario del asegurado accidentado.

En caso de accidente cubierto por la póliza ocurrido fuera del lugar en que radica su domicilio habitual declarado en la póliza, y que imposibilite al Asegurado continuar un viaje ya iniciado, habiendo sido necesario su ingreso en clínica o centro hospitalario, se cubre el reembolso de los gastos de traslado a un centro hospitalario mejor equipado o especializado cerca de su domicilio habitual en España, hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares, siempre que el traslado esté aconsejado por los servicios médicos que atienden al asegurado y haya sido autorizado previamente por Mutua Levante.

4. Regreso de los acompañantes del asegurado.

Cuando al Asegurado se le haya trasladado en aplicación de la garantía “Traslado sanitario del asegurado accidentado”, o bien por fallecimiento y esta circunstancia impida al resto de los acompañantes del Asegurado su regreso hasta su domicilio en España por los medios inicialmente previstos, se cubre el reembolso de los gastos correspondientes al transporte de los mismos hasta el lugar de su domicilio habitual en España o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado, hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares.

5. Gastos de anulación de inscripción en evento deportivo.

En caso de accidente cubierto por la póliza, si a consecuencia de éste el asegurado no pudiera participar en un evento deportivo de la modalidad deportiva asegurada en el que estuviera inscrito previamente, y siempre que así se certifique mediante informe médico, la entidad aseguradora reembolsará los gastos de inscripción en dicho evento hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares.

Justificantes a presentar:

- Informe médico que acredite la ocurrencia del accidente y la imposibilidad de no participar en el evento deportivo inscrito.
- Justificante de pago de la inscripción en el evento deportivo.

6. Gastos de anulación de viaje para participación en evento deportivo.

En caso de accidente cubierto por la póliza, si a consecuencia de éste el asegurado no pudiera participar en un evento deportivo de la modalidad deportiva asegurada en el que estuviera inscrito previamente a realizar fuera de la ciudad de su domicilio habitual declarado en póliza, si así se certifica mediante informe médico, la entidad aseguradora reembolsará los gastos en que pudiera incurrir por motivo de la cancelación del viaje (medio de transporte y alojamiento), tanto si el accidente ocurre antes o durante el viaje ya iniciado, y hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares.

Justificantes a presentar:

- Informe médico que acredite la ocurrencia del accidente y la imposibilidad de no participar en el evento deportivo inscrito.

- Justificante de la inscripción en evento deportivo.
- Justificantes de pago de los gastos de cancelación abonados al proveedor del servicio.

7. Gastos de clases contratadas.

En caso de accidente cubierto por la póliza, si a consecuencia de éste el asegurado no pudiera asistir a cursos o clases contratadas previamente para el aprendizaje de una modalidad deportiva asegurada, y siempre que así se certifique mediante informe médico, la entidad aseguradora reembolsará los gastos correspondientes a la parte proporcional de clases no disfrutadas, hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares. El asegurado deberá presentar las pruebas de que no ha podido disfrutar los servicios contratados para poder valorar el reembolso de dicho siniestro.

8. Daños, pérdida o robo de documentación.

Cuando durante el ejercicio de las actividades aseguradas, se produjera la destrucción, pérdida o robo de la documentación necesaria para el ejercicio de dichas actividades, tales como, permisos, licencias, guías de pertenencia de armas, y similares, se cubre el reembolso de los gastos necesarios para la obtención de duplicados, hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares.

No son objeto de esta cobertura los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los documentos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas.

Obligaciones del asegurado:

- **Comunicar y, en caso de robo, interponer la correspondiente denuncia ante la Guardia Civil a la mayor brevedad posible y remitir a Mutua Levante una copia de la misma.**
- **Aportar los justificantes de pago de los gastos satisfechos por el asegurado por los conceptos especificados en esta garantía.**

Se establece un límite de un siniestro por anualidad del seguro.

9. Daños en material deportivo.

Cuando a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el material deportivo utilizado propiedad del asegurado sufriera daños, se cubre su reposición o reparación hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares. Para acceder a la presente cobertura se deberá justificar y/o acreditar los daños sufridos, así como el importe de su reparación o reposición por material deportivo idéntico o equivalente al dañado.

Se entiende por material deportivo, el equipo necesario para la práctica de una actividad deportiva.

No se indemnizarán de forma independiente las partes integrantes o accesorios de un objeto.

Se excluyen bicicletas y cascos.

Quedan excluidos los dispositivos electrónicos.

Quedan excluidos el robo, el hurto y el extravío.

10. Reclamación de daños.

En caso de accidente cubierto por la póliza, la entidad aseguradora gestionará la reclamación amistosa o judicial a un tercero identificado, por los daños y perjuicios causados al Asegurado como consecuencia de la práctica de la modalidad deportiva asegurada, hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LOS GASTOS ADICIONALES DE ASISTENCIA

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura y de las establecidas en las condiciones generales, se excluye también lo siguiente:

- **Daños debidos al desgaste o deterioro natural del material deportivo.**
- **Daños producidos en el material deportivo por la acción lenta y paulatina de fenómenos atmosféricos o la intemperie.**
- **Daños causados por dolo o mala fe del Tomador del Seguro y Asegurado.**

- Accesorios y elementos de mejora incorporados en el material deportivo que no hayan sido expresamente homologados por el fabricante o no figuren en la factura de compra a aportar por el asegurado.
- Todo accesorio que no se halle unido funcionalmente de manera fija e inseparable al material deportivo dañado.
- Daños sufridos por actos vandálicos, así como cualquier otro daño que no sea consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza.
- Arañazos, raspaduras, herrumbres, y en general, cualquier daño que únicamente origine simples defectos estéticos.
- Reclamaciones por pérdidas de utilidad del aparato por falta de piezas de repuesto, o basadas en la disminución de la capacidad, potencia o calidad inicial, incluso tras la sustitución de un componente cubierto por la garantía.
- Elementos con antigüedad superior a 10 años.
- Cualquier reclamación, pérdida o gasto respecto de la que el asegurado tuviese derecho a ser indemnizado bajo cualquier otra póliza, salvo que a juicio del asegurador se estime su aceptación total o parcialmente.

GASTOS ADICIONALES ESPECÍFICOS INCLUIDOS PARA LA PRÁCTICA DE CICLISMO O DE DEPORTES DE NIEVE.

Mutua Levante garantiza los gastos que se detallan a continuación exclusivamente cuando en la póliza figure expresamente incluida la práctica del ciclismo o de deportes de nieve como actividades deportivas aseguradas.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Para acceder a las coberturas descritas en este apartado el asegurado está obligado a:

- Aportar factura de compra que acredite el valor de nuevo de la bicicleta, su propiedad, antigüedad y nº de serie y/o bastidor, lo cual se hará constar en póliza, así como fotografías actuales de la bicicleta cuando se le requiera.
- Facilitar toda la información y pruebas que se le solicite sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- Conservar los restos y vestigios de la bicicleta y medidas de protección, hasta la tasación de los daños.

11. Gastos de rescate, recogida y envío de la bicicleta.

En caso de accidente cubierto por la póliza, se cubre el reembolso de los gastos de rescate, recogida, y/o traslado de la bicicleta hasta el domicilio del Asegurado en España declarado en póliza, hasta el límite establecido en las condiciones particulares, con máximo del valor venal de la bicicleta en el momento del accidente.

Para acceder a la presente cobertura se deberán aportar las facturas satisfechas por el asegurado en concepto de los gastos especificados en esta garantía.

12. Rotura del casco.

Cuando a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el casco utilizado propiedad del asegurado sufriera daños, se cubre su reposición o reparación hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares.

Para acceder a la presente cobertura se deberá justificar y/o acreditar los daños sufridos, así como el importe de su reparación o reposición por un casco idéntico o equivalente al dañado.

Quedan excluidos:

- El robo, el hurto y el extravío.
- Los simples rayados ocasionados por el uso normal.
- Los daños que afecten exclusivamente a la visera del casco.

13. Gastos de forfait (bonos de acceso a pistas de esquí)

En caso de accidente cubierto por la póliza, si a consecuencia de éste el asegurado no pudiera utilizar el forfait adquirido antes de que se produzca su caducidad, y siempre que así se certifique mediante informe médico, la entidad aseguradora reembolsará la parte proporcional no utilizada del forfait adquirido, hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares. El asegurado deberá presentar las pruebas de que no ha podido disfrutar los servicios

contratados a causa del accidente para poder valorar el reembolso de dicho siniestro. La presente cobertura solo es válida para forfaits adquiridos para días y no para forfaits de temporada.

Justificantes a presentar:

- Informe médico que acredite la ocurrencia del accidente y la imposibilidad de la práctica de deportes de nieve.
- Justificante de pago del forfait.
- Acreditación de que no tiene derecho al reembolso del forfait adquirido por ningún otro medio.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LOS GASTOS ADICIONALES DE ASISTENCIA EN LA PRÁCTICA DE CICLISMO O DEPORTES DE NIEVE

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura y de las establecidas en las condiciones generales, se excluye también lo siguiente:

- Daños debidos al desgaste o deterioro natural del material deportivo.
- Daños producidos en el material deportivo por la acción lenta y paulatina de fenómenos atmosféricos o la intemperie.
- Daños causados por dolo o mala fe del Tomador del Seguro y Asegurado.
- Accesorios y elementos de mejora incorporados en el material deportivo que no hayan sido expresamente homologados por el fabricante o no figuren en la factura de compra a aportar por el asegurado.
- Todo accesorio que no se halle unido funcionalmente de manera fija e inseparable al material deportivo dañado.
- Daños sufridos por actos vandálicos, así como cualquier otro daño que no sea consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza.
- Arañazos, raspaduras, herrumbres, y en general, cualquier daño que únicamente origine simples defectos estéticos.
- Reclamaciones por pérdidas de utilidad del aparato por falta de piezas de repuesto, o basadas en la disminución de la capacidad, potencia o calidad inicial, incluso tras la sustitución de un componente cubierto por la garantía.
- Elementos con antigüedad superior a 10 años.
- Cualquier reclamación, pérdida o gasto respecto de la que el asegurado tuviese derecho a ser indemnizado bajo cualquier otra póliza, salvo que a juicio del asegurador se estime su aceptación total o parcialmente.